

PLANILLAS DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS

(Subtítulo A – Capítulo 6 – Subcapítulo A)

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1051	1061.01	Planillas de Individuos		No hay cambios sustanciales. Básicamente establecen en \$5,000 el requisito de radicación para todo contribuyente excepto los casados rindiendo planillas separadas en cuyo caso es de \$2,500.
1052	1061.02	Planillas de Corporaciones		Los cambios en esta sección son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Parece eliminar el requisito de notaria al eliminar el termino jurar que tenía el Código por establecer que estas deben ser firmadas bajo las penalidades de perjurio. 2. Establece el requisito de radicar acompañado de estados financieros
	1061.03	Planillas de Sociedades		Sección nueva del código al establecer a las

				sociedades como un “conduit” (“passthrough”).
	1061.04	Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada		Sección nueva del código al establecer a las sociedades como un “conduit” (“passthrough”).
1054	1061.05	Planillas de Entidades sin Fines de Lucro		No hay cambios sustanciales.
1054	1061.06	Planillas de Sociedades Especiales		Elimina requisito de \$500,000 pero impone el mismo requisito de las corporaciones en la Sección 1061.15
1054	1061.07	Planillas de Corporaciones de Individuos		Elimina requisito de \$500,000 pero impone el mismo requisito de las corporaciones en la Sección 1061.15.
	1061.08	Planillas de Compañías Inscritas de Inversiones		No encontré disposición análoga en el Código, exceptuando la Sección 1361 que dice que tributan como corporaciones domésticas con ciertas excepciones.
1146	1061.09	Planillas de Sucesiones y Fideicomisos		No encontré disposición análoga en el Código. No obstante, le impone requisito de radicación de planillas informativa a los fideicomisos que sean considerados para propósitos del Código de Rentas Internas Federales de 1986, según enmendados, como fideicomisos revocables o como grantor trusts. Actualmente, en los grantor trusts, el individuo recoge el ingreso en su planilla personal. El añadir esta planilla conlleva un requisito adicional que aumentara los costos de establecer uno de esos fideicomisos. Además, no estamos muy seguros que la institución financiera (quien usualmente establece estos trusts) tenga toda la data necesaria para completar esta planilla.

				Recomendamos que en la medida posible no se añada esta carga y se deje como ha funcionado hasta el momento.
1054	1061.10	Planillas de Fideicomisos de Empleados y Planes de Pensiones		
1054	1061.11	<p>Planillas de Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores.</p> <p>(a) Regla General.- Toda Corporación Especial Propiedad de Trabajadores rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los miembros ordinarios, extraordinarios o corporativos que participarán de la ganancia o la pérdida de la corporación especial para dicho año contributivo y las cantidades de dicha ganancia o pérdida neta. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los que deberán ser auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, excepto que dicho requisito no aplicará a las corporaciones especiales cuyo volumen de negocio no exceda de un millón (1,000,000) de dólares anuales. El Secretario, mediante reglamentación prescribirá aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.</p>	<p>(a) Regla General.- Toda Corporación Especial Propiedad de Trabajadores rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los miembros ordinarios, extraordinarios o corporativos que participarán de la ganancia o la pérdida de la corporación especial para dicho año contributivo y las cantidades de dicha ganancia o pérdida neta. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros, sujetos a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario, mediante reglamentación prescribirá aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.</p>	Establece requisito de estados financieros, no obstante ya dicho requisito es establecido en la Sección 1061.15. Nos parece que se debe eliminar este para evitar confusión.
1052	1061.12	Planillas de Compañías de Seguros		Está incluido en el Código con las planillas de corporaciones.
1146	1061.13	Planillas de Fiduciarios		No hay cambios sustanciales.
	1061.14	Planillas de Fideicomisos de Inversiones en Bienes		No encontramos secciones análogas en el Código.

		Raíces		
1061.15	Requisito de Someter Estados Financieros con las Planillas	<p>(a) Estados Financieros.- Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su planilla de contribución sobre ingresos estados financieros sujeto a los siguientes requisitos:</p> <p>(1) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados financieros requeridos por esta sección acompañados por un informe de revisión emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, que estén de acuerdo a los Estándares de Contabilidad y Servicios de Revisión (“SSARS” por sus siglas en Inglés) emitidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (“AICPA” por sus siglas en Inglés).</p> <p>(2) Cuando el volumen de negocios</p>	<p>(a) Estados Financieros.- Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su planilla de contribución sobre ingresos estados financieros sujeto a los siguientes requisitos:</p> <p>(1) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados financieros requeridos por esta sección acompañados por un informe de revisión emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, que estén de acuerdo a los Estándares de Contabilidad y Servicios de Revisión (“SSARS” por sus siglas en Inglés) emitidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (“AICPA” por sus siglas en Inglés).</p>	<p>Sección que establece los requisitos de los estados financieros revisados y auditados. Sustituye todas las otras secciones en el Código que imponían este requisito. Establece unos estados revisados para ingreso bruto entre \$1 y \$3 millones, y estados auditados cuando el ingreso bruto se de \$3 millones o mayor.</p> <p>Incluye en el requisito a los individuos (“negocio individual”).</p> <p>Debe incluirse lenguaje que permita el uso de estados combinados, además de consolidados. Con relación a este tema, referirse a los comentarios en nuestra ponencia. El Colegio de CPA está a su disposición para trabajar junto a ustedes en la redacción de un lenguaje que cumpla con las guías de los US GAAS.</p> <p>Por último, recomendamos incluir los IFRS (International Financial Reporting Standards) junto a los US GAAP como métodos aceptados para los estados financieros.</p>

durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados financieros requeridos por esta sección acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico. Dicho Informe de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US GAAS" por sus siglas en inglés) sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones calificadas según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa.

(3) Todo grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, compuesto por entidades que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico someterá los estados financieros requeridos en los párrafos (1) y (2) en forma de estados consolidados presentando la posición financiera y los

(2) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados financieros requeridos por esta sección acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico. Dicho Informe de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US GAAS" por sus siglas en inglés) sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones calificadas según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa.

(3) Todo grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, compuesto por

resultados de operación de la entidad matriz y sus subsidiarias como si fueran una sola entidad, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“US GAAP” por sus siglas en inglés). En este caso, se someterán dichos estados financieros consolidados con un anejo de consolidación (también sujeto a auditoría o revisión, según corresponda) que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de la compañía matriz y cada una de las subsidiarias o entidades de interés variable, incluyendo columnas con las entradas de eliminación y los totales consolidados. En el caso de entidades extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que estén sujetas a las disposiciones de esta sección, no será aceptable para cumplir con este requisito un informe de auditoría que presente estados financieros como información suplementaria, ya que no han sido sometido a normas de auditoría que permitan emitir una opinión separada de las operaciones de Puerto Rico. Tampoco será admisible un Informe de Auditor que se limite a señalar que la entidad fue auditada a nivel consolidado. En el caso de entidades extranjeras que tengan sucursales dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, podrán emitir estados financieros incluyendo el resultado de las

entidades que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico someterá los estados financieros requeridos en los párrafos (1) y (2) en forma de estados combinados presentando la posición financiera y los resultados de operación de la entidad matriz y sus subsidiarias como si fueran una sola entidad, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“US GAAP” por sus siglas en inglés). En este caso, se someterán dichos estados financieros combinado con un anejo de combinación (también sujeto a auditoría o revisión, según corresponda) que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de la compañía matriz y cada una de las subsidiarias o entidades de interés variable, incluyendo columnas con las entradas de eliminación y los totales combinados. En el caso de entidades extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que estén sujetas a las disposiciones de esta sección, no será aceptable para cumplir con este requisito un informe de auditoría que presente estados financieros como información suplementaria, ya que no han sido sometido a normas de auditoría que

operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico, sin requisito de emitir estados consolidados. En el caso de que opten por emitir estados consolidados, cumplirán con el requisito dispuesto en esta sección siempre y cuando los estados financieros requeridos bajo esta sección presenten el resultado de las operaciones totales de la entidad extranjera con un anejo (también sujeto a auditoría o revisión, según corresponda) que presente en columnas y de forma separada, la situación financiera y los resultados de operaciones de la oficina matriz (“home office”) y la sucursal, incluyendo columnas con los totales consolidados y las entradas de eliminación entre la sucursal y la oficina matriz.

(4) El requisito de revisión o de auditoría no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro ni a entidades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico cuyo volumen de negocios no exceda de un millón (1,000,000) de dólares durante el año contributivo.

(b) Para propósitos de esta sección el término “volumen de negocios” será, en el caso de un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, determinado sumando el volumen de negocios de cada una de las entidades incluidas en dicho grupo.

(c) Para los fines de esta sección, el término “estados financieros” significa, respecto a cualquier

permitan emitir una opinión separada de las operaciones de Puerto Rico. Tampoco será admisible un Informe de Auditor que se limite a señalar que la entidad fue auditada a nivel consolidado o combinado. En el caso de entidades extranjeras que tengan sucursales dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, podrán emitir estados financieros incluyendo el resultado de las operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico, sin requisito de emitir estados combinados. En el caso de que opten por emitir estados combinados, cumplirán con el requisito dispuesto en esta sección siempre y cuando los estados financieros requeridos bajo esta sección presenten el resultado de las operaciones totales de la entidad extranjera con un anejo (también sujeto a auditoría o revisión, según corresponda) que presente en columnas y de forma separada, la situación financiera y los resultados de operaciones de la oficina matriz (“home office”) y la sucursal, incluyendo columnas con los totales combinados y las entradas de eliminación entre la sucursal y la oficina matriz.

(4) El requisito de revisión o de auditoría no aplicará a las

		<p>año contributivo, un informe que incluye: un estado de ingresos y gastos (“income statement”) que demuestre el resultado de las operaciones del negocio para dicho año contributivo, un estado de situación (“balance sheet”) a la fecha del cierre del año contributivo en cuestión, un estado de flujo de efectivo (“statement of cash flows”) y un estado de cambios en patrimonio neto (“statement of stockholders equity”) para dicho año. Dichos estados financieros deberán estar preparados en conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“US GAAP” por sus siglas en inglés) y estar acompañado de notas, que comprenden un resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias correspondientes, según los requisitos de divulgación de dichos principios de contabilidad.</p>	<p>corporaciones sin fines de lucro.</p> <p>(b) Para propósitos de esta sección el término “volumen de negocios” será, en el caso de un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, determinado sumando el volumen de negocios de cada una de las entidades incluidas en dicho grupo.</p> <p>(c) Para los fines de esta sección, el término “estados financieros” significa, respecto a cualquier año contributivo, un informe que incluye: un estado de ingresos y gastos (“income statement”) que demuestre el resultado de las operaciones del negocio para dicho año contributivo, un estado de situación (“balance sheet”) a la fecha del cierre del año contributivo en cuestión, un estado de flujo de efectivo (“statement of cash flows”) y un estado de cambios en patrimonio neto (“statement of stockholders equity”) para dicho año. Dichos estados financieros deberán estar preparados en conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“US GAAP” por sus siglas en inglés) y estar acompañado de notas, que comprenden un resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias correspondientes, según los requisitos de divulgación de dichos principios de contabilidad.</p>	
1053	1061.16	Fecha y Sitio para Rendir Planillas		No hay cambios sustanciales.

1056	1061.17	Pago de la Contribución		No hay cambios sustanciales.
1057	1061.18	Examen de la Planilla y Determinación de la Contribución		No hay cambios sustanciales.
1058	1061.19	<p>Cómputos en las Planillas y otros Documentos</p> <p>Sección 1061.20.- Obligación de Pagar Contribución Estimada por Individuos</p> <p>(a) Obligación de Pagar Contribución Estimada.- Todo individuo, que no sea una sucesión o un fideicomiso, o un individuo no residente con respecto a cuyos salarios, según se definen en la Sección 1062.01(a), no está sujeta a retención bajo dicha sección, cuya contribución estimada para cualquier año contributivo, según computada en el apartado (b) de esta sección, sea mayor de mil (1,000) dólares deberá, en la fecha establecida en el apartado (a) de la Sección 1061.21, pagar una contribución estimada para el año contributivo. Sin embargo, no estarán sujetos a pagar contribución estimada:</p> <p>(1) aquellos individuos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de salarios o pensiones sujetos a retención en el origen de la contribución bajo las disposiciones de la Sección 1062.01 del Código;</p> <p>(2) aquellos individuos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de remuneración recibida por concepto de servicios prestados al gobierno de los Estados Unidos sujeta a retención en el origen para fines del Gobierno de los</p>		<p>Cambios ocurren principalmente en el apartado (a) y básicamente conllevan el definir quienes bajo el término "individuos" no están obligados a pagar contribución estimada (sucesión, fideicomisos y ciertos individuos no residentes). Aparte, establece 4 situaciones donde los individuos no estarán sujetos a pagar contribución estimada. Entre estas situaciones aquellos que reciban ingresos de otras fuentes menores de \$5,000.</p>

		<p>Estados Unidos;</p> <p>(3) aquellos individuos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de remuneración por servicios prestados en trabajo agrícola no sujeta a la retención en el origen bajo dicha la Sección 1062.01 del Código; o</p> <p>(4) aquellos individuos que en adición a los ingresos establecidos en los incisos (1), (2) y (3) de este párrafo, reciban ingresos de otras fuentes menores de cinco mil (5,000).</p>		
1059	1061.20	Obligación de Pagar Contribución Estimada por Individuos		No hay cambios sustanciales.
1060	1061.21	Pago de la Contribución Estimada por Individuos		No hay cambios sustanciales.
1061	1061.22	Reglas Especiales para la Aplicación de las Secciones 1061.20 y 1061.20 de este Subtítulo		No hay cambios sustanciales.
1062	1061.23	Pago de Contribución Estimada por Corporaciones		No hay cambios sustanciales.
1049	1061.24	Planillas por un Período Menor de Doce Meses		No hay cambios sustanciales.